

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, fue radicada de manera virtual el 24 de agosto 2020 y recibida por este Juzgado el 27 de agosto. El abogado de la entidad demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica juan.alvarez@amarilesconsultores.com A Despacho.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S.
Demandados	JORGE ARMANDO DUQUE BARRERA, DORA LUZ BARRERA BUSTAMANTE, DIANA PATRICIA BOTERO GALENO Y SEVENTY TIMES SEVEN S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00546 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S. en contra de JORGE ARMANDO DUQUE BARRERA, DORA LUZ BARRERA BUSTAMANTE, DIANA PATRICIA BOTERO GALENO Y SEVENTY TIMES SEVEN S.A.S., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** INDICARÁ si continúa la demanda contra la sociedad SEVENTY TIMES SEVEN S.A.S., teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; ya que se desprende del Certificado de Existencia y Representación legal que dicha entidad se encuentra en proceso de Reorganización.

2. Conforme se indique en el numeral primero del presente proveído; aportará nuevo poder de ser procedente, advirtiendo que el mismo deberá tener presentación personal de la poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.
3. Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a como se cumpla el requisito indicado en el numeral primero de este auto.
4. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento de local comercial (original) que se pretenden ejecutar en el presente trámite.
5. APORTARÁ nueva imagen del contrato de arrendamiento de local comercial, de manera legible, ya que la aportado tiene apartes que no se pueden leer íntegramente.
6. EXCLUIRÁ de las pretensiones lo concerniente al pago de la cláusula penal ya que el cobro de la misma debe fundarse en la declaratoria del incumplimiento contractual, lo cual deber surtirse previamente en un proceso declarativo.
7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
8. ADECUARÁ el escrito de medidas cautelares, conforme se subsane el requisito del numeral uno de esta providencia.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por COLOMBIANA DE TENENCIA DE BIENES S.A.S. en contra de JORGE ARMANDO DUQUE BARRERA, DORA LUZ BARRERA BUSTAMANTE, DIANA PATRICIA BOTERO GALENO Y SEVENTY TIMES SEVEN S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA OTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d100a913e02253d5017733fccc51f45b71f192e03fabd117b6c068
78ed089b

Documento generado en 23/09/2020 11:15:32 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **24 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.